



Resolución EDF/ /2025, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña, realizadas durante el año 2024 (ref. BDNS *****)

La Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, se hace eco a lo largo de su articulado del sistema público de ayudas con objetivos tan diversos como son compensar las desigualdades económicas y sociales, procurar la participación de las familias en el proceso educativo y promover la realización de actividades complementarias y extraescolares, más allá del horario lectivo.

Esta Ley prevé el fomento por parte del Gobierno de la representación institucional de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado, cuyas actividades inciden en la mejora de la calidad educativa y fomentan los mecanismos de participación de los progenitores dentro de la comunidad educativa.

Asimismo, la citada Ley prevé, en su artículo 26, la creación de asociaciones de madres y padres de alumnos y que el Gobierno debe potenciar y facilitar la representación institucional de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos.

Mediante la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo (DOGC núm. 9422, de 28.5.2025) se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado de centros educativos no universitarios, realizadas durante el año 2024.

Por eso, de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa,

Resuelvo:

1 Objeto y finalidad

El objeto de esta resolución es abrir el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña, realizadas durante el año 2024.

La finalidad de la subvención es financiar las actividades realizadas de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado, realizadas durante el año 2024, con el fin de facilitar y potenciar la vida asociativa de estas entidades dentro de la comunidad educativa.

2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña, realizadas durante el año 2024.

3 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado, tanto de enseñanzas de régimen general como de régimen especial.

Quedan excluidas las asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado constituidas al amparo del Decreto 202/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

4 Requisitos de las entidades beneficiarias y de las actividades

Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos y las condiciones establecidas en las bases reguladoras 3 y 4 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo.

5 Solicitudes y plazo de presentación

5.1 El plazo de presentación de las solicitudes y el formulario de justificación será del día 1 al 15 de septiembre de 2025, ambos incluidos, de acuerdo con la base reguladora 7 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo.

5.2 De acuerdo con las bases 7 y 8 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo, las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones deben realizarse exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo establecido en el artículo 43.2. de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las entidades deberán descargar, rellenar, firmar electrónicamente y enviar el formulario de solicitud y el formulario de justificación. Estos formularios, así como la documentación establecida en la base 8 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo, están disponibles en el apartado de Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), trámite específico: <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/subvencions-ampa>. También se podrá acceder al formulario de solicitud desde la web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

5.3 Los sistemas de identificación y firma de las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación del procedimiento objeto de estas subvenciones son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalidad, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad. A través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia>), se puede encontrar información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica que se pueden utilizar en la tramitación y actuaciones previstas en este procedimiento.

Para presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente. En el caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado, podrán obtener uno en los centros emisores, según el tipo de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección "Cómo tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/suport-tramitacio/durant-la-tramitacio/signatura-identificacio-digital/>).

5.4 En caso de que la solicitud o los demás trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles en la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6 Importe y partida presupuestaria

El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 50.000,00 euros que irán a cargo de la partida presupuestaria D/482000100/4240/0000 del centro gestor EN0704 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el 2025.

Este importe queda supeditado a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

7 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima que puede percibir cada beneficiario en concepto de subvención es de 12.500,00 euros, salvo que no se ejecute la totalidad del crédito. En el caso de que haya crédito sobrante, este crédito se distribuye entre las entidades adjudicatarias, proporcionalmente a la puntuación obtenida. En caso contrario, si se superase la totalidad del crédito disponible, se reducirá la cantidad máxima que puede percibir cada beneficiario, proporcionalmente a la puntuación obtenida. En cualquier caso, se subvenciona hasta un máximo de un 60% del importe total de las actividades correctamente justificado, de acuerdo con la base reguladora 5.2 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo.

8 Órganos competentes para tramitar y resolver

De acuerdo con la base reguladora 11.2 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo, el órgano instructor es la Subdirección General de Apoyo a las Familias y a la Comunidad Educativa y el órgano resolutorio es la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa.

9 Resolución definitiva

9.1 De acuerdo con la base reguladora 14.1 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo, el órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de subvenciones, a la vista de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, de sus aceptaciones, y de las comprobaciones de oficio realizadas, y la eleva al órgano resolutorio.

Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este acto debe constar la vía de recurso que corresponda.

La persona titular de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa resuelve por delegación la concesión de subvenciones en un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo previsto en la base reguladora 14.3 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo.

La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la citada resolución de concesión de subvenciones, que agota la vía administrativa, las entidades interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su

publicación, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

9.2 Transcurrido el plazo máximo previsto, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10 Justificación

La modalidad de justificación es la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La documentación justificativa se incluye en la base reguladora 8.3 de la Orden EDF/78/2025, de 23 de mayo, y se presenta junto con la solicitud para que se subvencionan actividades ya realizadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional